

## RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-62/2022

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-78/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE LA C. MAYRA ROCÍO OJEDA CHÁVEZ, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS”, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR *CULPA IN VIGILANDO***

Visto para resolver el procedimiento sancionador especial identificado con la clave PSE-78/2022, en el sentido de declarar inexistente la infracción atribuida a la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, en su carácter de regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda; así como la atribuida a los partidos políticos integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por *culpa in vigilando*. Lo anterior, de conformidad con lo siguiente:

### GLOSARIO

<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

<b>IETAM:</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>La Comisión:</b>	La Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
<b>MORENA:</b>	Partido Político Morena.
<b>Oficialía Electoral:</b>	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional.
<b>PRD.</b>	Partido de la Revolución Democrática.
<b>PRI.</b>	Partido Revolucionario Institucional.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
<b>Secretario Ejecutivo:</b>	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas.

## **1. HECHOS RELEVANTES.**

**1.1. Queja y/o denuncia.** El diez de mayo del año en curso, *MORENA* presentó denuncia en contra de la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, en su carácter de regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral; así como en contra del *PAN*, *PRD* y *PRI*, por *culpa in vigilando*.

**1.2. Radicación.** Mediante Acuerdo del once de mayo de este año, el *Secretario Ejecutivo* radicó la queja mencionada en el numeral anterior, con la clave PSE-78/2022.

**1.3. Requerimiento y reserva.** En el Acuerdo referido en el numeral anterior, el *Secretario Ejecutivo* determinó reservarse el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hayan analizado las constancias que obran en el expediente, y se practiquen diversas diligencias preliminares de investigación.

**1.4. Medidas cautelares.** El diecinueve de mayo del presente año, el *Secretario Ejecutivo*, dictó resolución en la que determinó la improcedencia de la adopción de medidas cautelares.

**1.5. Admisión y emplazamiento.** El veintitrés de mayo del año en curso, mediante el Acuerdo respectivo, se admitió el escrito de denuncia como procedimiento sancionador especial, se citó a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral* y se ordenó emplazar a los denunciados.

**1.6. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos.** El veintiocho de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

**1.7. Turno a La Comisión.** El treinta de mayo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

## **2. COMPETENCIA.**

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

**2.1. Constitución Local.** El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

**2.2. Ley Electoral.** El artículo 110, fracción XXII de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia Ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 304, fracción III de la *Ley Electoral*, la cual, de conformidad con el artículo 342, fracción I<sup>1</sup> de la ley citada, por lo que la queja en referencia debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

### **3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346<sup>2</sup> de la *Ley Electoral*.

---

<sup>1</sup> I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;

<sup>2</sup> **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando: I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior; II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo; III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

En el presente caso, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

**3.1. Requisitos del artículo 343 de la Ley Electoral.** El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343 de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente de la presente resolución, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral 1.4. de la presente, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

**3.2. Materia electoral.** Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que se denuncia el supuesto uso de recursos públicos para influir en la equidad de la contienda político-electoral entre partidos y candidatos.

**3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios.** La denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, asimismo, solicitó la realización de diversas diligencias de investigación.

**3.4. Reparabilidad.** El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara su ilicitud, se puede imponer una sanción.

#### **4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.**

Los escritos de queja cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343<sup>3</sup>, y 346 de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el

---

<sup>3</sup> **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos: I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital; II. El domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería; IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia; V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

numeral **1.5.** de la presente resolución, los cuales obran debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

**4.1. Presentación por escrito.** La denuncia se interpuso mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto.

**4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa.** El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

**4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones.** En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

**4.4. Documentos para acreditar la personería.** Se acredita la personalidad del denunciante, en su carácter de representante partidista ante el *Consejo General*.

**4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados.** Se cumple con este requisito, toda vez que en el escrito de denuncia se hace una narración de los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, adicionalmente, se señalan con precisión las disposiciones normativas que supuestamente se contravienen.

**4.6. Ofrecimiento de pruebas.** En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas, además que anexan fotografías y ligas de internet.

## **5. HECHOS DENUNCIADOS.**

El denunciante manifiesta en su escrito de queja que el once de abril de este año, la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, quien desempeña el cargo de regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, acudió a una conferencia de

prensa en la cual efectuó manifestaciones y expresiones a favor del C. César Augusto Verástegui Ostos, candidato de la coalición “Va por Tamaulipas”.

Asimismo, el denunciante también refiere que la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, realizó manifestaciones y expresiones en contra del candidato de *MORENA* a la gubernatura de Tamaulipas, así como del referido partido político.

Por lo tanto, el denunciante considera que la denunciada incurrió en uso indebido de recursos públicos, al acudir el día y hora hábil a un evento proselitista y que con ello violenta los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.

Para acreditar lo anterior, agregó las siguientes imágenes y ligas electrónicas a su escrito de queja:

1. <https://www.facebook.com/662712713744153/videos/957168654943098/>
2. [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=957168654943098](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=957168654943098)
3. <https://www.facebook.com/mayra.ojedachavezii>
4. <https://www.facebook.com/MayraOjedaChavezMX/about>





## 6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

### 6.1. C. Mayra Rocío Ojeda Chávez.

- Niega haber acudido a una rueda de prensa en horario hábil.
- Niega que haya realizado manifestaciones y expresiones proselitistas en torno a la campaña electoral en favor o en contra de cualquier candidato.
- Que del acta OE/834/2022 se desprende que sostuvo una opinión en relación a la jornada electoral de revocación de mandato, en la cual despliega su opinión en base a su libertad de expresión.
- Opone la excepción de obscuridad y defecto legal en la demanda.
- Que acudió a la conferencia de prensa en carácter de invitada, deslindándose así de la responsabilidad de la difusión en los diversos medios de comunicación, los cuales no dependen de ella.
- Que del acta circunstanciada OE/834/2022 se acredita que no existe mención o pronunciamiento relacionado con el C. César Augusto Verastegui Ostos.
- Que es insuficiente el argumento de que participó en día y hora hábil, toda vez que compareció en su carácter de ciudadana y secretaria general del PRI, y no como regidora.

- Que el día once de abril del presente año, no se celebró sesión de cabildo en el ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, y tampoco tenía asignada una comisión que requiriera su presencia.
- Que las ligas electrónicas aportadas no son propias, así como que no se desprende de ellas las imputaciones que se le pretenden atribuir.
- Que es falso que haya violentado el principio de imparcialidad.
- Niega lisa y llanamente la imputación genérica del denunciante.
- Invoca el principio de presunción de inocencia.
- Que el promovente formuló una denuncia sin explicar las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que la parte denunciante incurre en oscuridad y defecto legal, toda vez que no expone los motivos o circunstancias del porque se tiene por actualizada la utilización indebida de recursos públicos.
- Que las pruebas técnicas son insuficientes por si solas para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que el acta circunstanciada OE/834/2022 no puede tomarse como prueba directa para adminicular con el resto de las pruebas técnicas, toda vez que refiere hechos desvirtuados y diferentes al resto de los supuestamente acontecidos.
- Que la carga de la prueba le corresponde al denunciante.
- Niega categóricamente la imputación relativa al uso indebido de recursos públicos y difusión de propaganda gubernamental.
- Invoca el derecho a la libertad de asociación.
- Invoca el principio pro persona y control difuso de la convencionalidad.

## **6.2. PAN.**

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

### **6.3. PRD.**

El denunciado no presentó excepciones ni defensas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

### **6.4. PRI.**

- Que no hay ningún acto atribuido al partido, por lo que resultan hechos ajenos.
- Que las imputaciones que pretende hacer *MORENA* resultan improcedentes, toda vez que no se actualiza ninguna desviación y/o uso indebido de recursos públicos.
- Que el denunciante no explica cómo es que existió una violación al principio de imparcialidad de recursos públicos.
- Que la afirmación referente a que se realizaron conductas en día y hora hábil por parte de servidores públicos no se encuentra vinculada con las pruebas, por lo tanto, no se acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que es improcedente la queja interpuesta por el denunciante en virtud de que no existieron conductas contrarias a la normativa electoral.
- Que no hay razón para afirmar que la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez tenga a su mando recursos públicos, pues no tiene personal a su subordinación, ni administra recursos públicos de algún ente de gobierno.
- Invoca el derecho a la libertad de expresión.
- Que los mensajes descritos en el acta circunstanciada se desprenden de videos y publicaciones aportados por terceros.
- Que de lo descrito en el acta circunstanciada OE/834/2022 no se acredita en modo alguno uso parcial de recursos públicos.
- Que no es posible atribuir responsabilidad alguna al partido, respecto de los ciudadanos denunciados, toda vez que no se ha incurrido en uso indebido de recursos públicos y tampoco en un uso imparcial de ellos.

- Que no resulte procedente imponer sanción alguna por *culpa in vigilando*.
- Que el denunciante presenta como pruebas ligas de internet y fotografías, las cuales deben ser desechadas pues no acreditan las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- Que las pruebas técnicas resultan insuficientes para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.
- Que las pruebas aportadas en el escrito de queja, no generan indicio alguno de lo que *MORENA* denuncia.

## **7. PRUEBAS.**

### **7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.**

7.1.1. Imagen insertada en el escrito de queja.

7.1.2. Ligas electrónicas denunciadas.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.1.4. Instrumental de actuaciones.

### **7.2. Pruebas ofrecidas por la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez.**

7.2.1. Presunciones legales y humanas.

7.2.2. Instrumental de actuaciones.

### **7.3. Pruebas ofrecidas por el PAN.**

El denunciado no aportó pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

### **7.4. Pruebas ofrecidas por el PRD.**

El denunciado no aportó pruebas, toda vez que no compareció a la audiencia respectiva.

### **7.5. Pruebas ofrecidas por el PRI.**

7.5.1. Presunciones legales y humanas.

## 7.5.2. Instrumental de actuaciones.

## 7.6. Pruebas recabadas por el IETAM.

### 7.6.1. Acta Circunstanciada número OE/834/2022, mediante la cual, la *Oficialía Electoral* dio cuenta de las ligas electrónicas denunciadas.

-----**HECHOS:**-----

--- Siendo las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, constituido en la oficina que ocupa la *Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas*, con domicilio en zona centro, calle Morelos número 525, de esta Ciudad Capital, ante la presencia de un ordenador marca "DELL, OptiPlex 7050", procedo conforme al oficio de instrucción, a verificar por medio del navegador "Google Chrome" la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/662712713744153/videos/957168654943098/>, insertándola en la barra buscadora que se sitúa en la parte superior de la página principal como se muestra en la siguiente impresión de pantalla: -----



--- Posteriormente, al dar clic sobre la referida liga electrónica, esta me dirige a la red social denominada "Facebook", en donde no se muestra una publicación realizada por el usuario "Ordenador.com" de fecha "11 de abril", donde se aprecia una leyenda la cual refiere lo siguiente: "**Rueda de prensa coalición Va por Tamaulipas en #Tampico. Joaquín Hernández, Carlos Pérez Hernández, Luis Alonso Mejía, Mayra Ojeda, entre otros participan en la misma.**". Asimismo, en la misma publicación se muestra un video con una duración de 38:12 minutos (treinta y ocho minutos con doce segundos), el cual se desarrolla en el contexto de un inmueble cerrado donde se observa un grupo de personas, en su mayoría del género masculino, así como mobiliario el cual consta de mesas y sillas; al dar clic para que el video comience con su reproducción se puede apreciar que la calidad del audio no es totalmente clara en cuanto a las expresiones de los participantes, mismo que desahago conforme a lo siguiente: -----

--- Da inicio haciendo uso de la voz mediante micrófono una apersona del género masculino de tez clara, cabello oscuro, el cual porta camisa color celeste quien expresa lo siguiente: -----

--- Esta jornada voy a llevar a cabo de manera en paz, voy llevarla a cabo de manera segura para que todas aquellas personas que se quieran expresar a través de su voto lo hicieran con toda la tranquilidad del mundo. Fíjese que, contrario a lo que se dice, se instalaron un noventa y nueve punto noventa y ocho por ciento de las casillas electorales, por ahí se andan diciendo que un tercio de las casillas no las instalaron, eso no es cierto, es totalmente falso ya que de las casillas que se aprobaron se hicieron en cien por ciento, ustedes recuerdan, hay casillas básicas y casillas contiguas, entonces todas las básicas se instalaron, y lo único que se hizo se va en base al presupuesto que se tuvo, ya no hubo más contiguas sino que nada más centralizarse seiscientos cincuenta (inaudible) a contabilizar a mil quinientos o a mil (inaudible) pero ahí (inaudible). Otra cosa que tengo muy claro es que no hubo cambio de ubicación de casillas sino, que el noventa y ocho por ciento se instalaron donde tradicionalmente se deben de designar esas casillas, fue menos del ocho por ciento menos fue el cambio, los cambios que hubo fueron por circunstancias efectivas, siempre que hay elecciones circunstancias distintas siempre (inaudible) hay un cambio este (inaudible). Es evidente que a todo mundo lo decía que no iba a llegar al 2022, entonces con solo (inaudible) llego otro, llego otro (inaudible) salieron a votar a favor de ellos. Lo que quiero decirles, lo que son las cosas, diez, punto cuatro millones de hogares (inaudible) reciben un apoyo (inaudible). Sin embargo, votan más o menos (inaudible) millones de personas a favor de (inaudible) la presidencia de morena. Estamos viendo, prácticamente vamos a retomar el presupuesto como ya estaba montado, es lo que ha estado funcionado, en el (inaudible) se inscribieron más o menos un número de

dieciocho mil ochocientos nueve electores, de los cuales solo comprobé ocho mil doscientos ochenta y siete personas, entonces un programa a favor y con un programa en contra, yo quiero decirles que es bueno que el proceso porque no es lo mismo (inaudible) el estado de derecho (inaudible). Creo (inaudible) es increíble que la secretaria de hacienda haya participado, es increíble que el secretario de gobernación haya participado anteriormente, es increíble que este señor Delgado (Inaudible). Por tanto, creo que se debe de castigar a los responsables y creo (inaudible), en las personas (inaudible) creo que esta jornada nos trajo unos muy buenos resultados para nosotros (inaudible). Creo que vamos bien y estoy seguro que nuestro próximo gobernador va ser Cesar Augusto Verástegui. -----

--- Enseguida hace uso de la voz una persona del género masculino de tez clara, cabello cano quien viste camisa color blanca, con un personificador en la parte frontal de donde se encuentra sentado donde se lee el nombre de Joaquín Hernández Correa, el cual el cual expresa lo siguiente. -----

--- Muy buenos días, le agradezco a Mayra la oportunidad que nos da de estar aquí como vocero de Va por Tamaulipas, el día de ayer hubo promoción del voto a través de las labores sociales, eso es una situación que (inaudible) hubo llamadas a diversas personas, adultos mayores, jóvenes, les estuvieron insistiendo para que fuera a votar y a participar en la elección de ayer, también se estuvieron realizando y hay testimonios y grabaciones, donde el partido morena y sus operador ofrecieron dinero, y que bueno sobornaron personas para ir a votar a las urnas y lo cual constituye un delito electoral, de igual manera, los servidores de la nación estuvieron volanteando en varias colonias en Ciudad Madero, en México nos estuvieron haciendo llamadas para informarnos estas circunstancias y donde pedimos que actué la ley, es una situación que de verdad nos está mencionando en la ley electoral, que persona que coaccione, (inaudible) o que amenace para votar por cierto candidato en ciertas circunstancias, pues tendrá que ser castigados y bueno pues toco también vimos en semanas pasadas funcionarios de gobierno federal utilizando los recurso públicos para ir a diversos estados de la república y promover esa circunstancia de la revocación de mandato, de verdad que da pena ajena que estas personas tenga que ir a este tipo de circunstancias en todo el país y que bueno como puede ser posible que una de las máximas autoridad en el país vaya y haga este tipo de circunstancias, entonces bueno, creo que ahí debemos de darnos cuenta que no todos son parejos y que no actúan con la circunstancia de ser totalmente personas que no amenacen, que no coacciones a los pobladores o ciudadanos para participen en esta jornada. Y por otro lado, el diputado Erasmo González, y varios de sus colaboradores fueron descubiertos durante la elección en la jornada electoral cometiendo delitos electorales, la prueba de eso es una empleada, una persona, una dama que trabaja en su oficina pues fue capturada ahora sí, haciendo un tipo acción y traía una cantidad bastante considerable de dinero, fue puesta disposición de las autoridades y ahí fue cuando se dio cuenta el diputado Verástegui llevo a tratar de buscar la manera de cómo salvar a esta señora sí, del delito que ya había cometido y bueno aquí debe de ser cuando un diputado federal debe de actuar pidiendo que se haga la ley se esfuerza a modo para que se beneficie a esa persona, he inclusive el propio Erasmo también está documentado donde el apoyo a diversos candidatos en su momento en la pasada elección, como la de Nuevo Laredo, como la de Victoria, las camionetas que fueron sacadas a la luz pública, inclusive la propia camioneta del actual candidato a gobernador de Morena, que finalmente ustedes fueron dados a conocer a través de la fotos, donde Erasmo está utilizando los aviones que traía este señor Carmona, y de las camionetas que hace un rato les comenté y bueno, pues donde ellos trataron de desviar esas circunstancias si, y donde las fotos con el señor Carmona, con Erasmo y varios candidatos de ese movimiento también, y es muy importante que aquellos puedan (inaudible) de verdad no pudieron sacarle la vuelta al asunto y no se pudieron ellos disculpar ante la sociedad y es el tema que está en la mesa, se comenta que ganó la elección el presidente municipal de ciudad Victoria y fue el escándalo, en tema de la suite de las velas, donde ahí es una cantidad enorme de dinero que se tiene que pagar para tener una suite, y digo esto es marcado al momento para que la sociedad se dé cuenta de la corrupción que se colude y que tiene morena y de sus funcionarios que finalmente pues están provocando que la sociedad esté moleta y enojada por estas cosas. -----

--- Acto continúo, toma el micrófono y hace uso de la voz una persona del género masculino, de tez clara, cabello cano y quien porta camisa tono naranja y lentes oftálmicos, dicha persona hace mención de lo siguiente. -----

--- Muy buenos días, gracias mis amigos, yo quisiera abundar en algo, Morena y lo he dicho muchas veces, morena es un remanente, es un (inaudible) sanitario de todo el cascajo de muchos partidos, y en esta ocasión en el evento de ayer para promover la revocación de mandato, se cometieron además de delitos electorales, porque el acarreo es un delito electoral y el presidente de morena, este retrete del que yo hablo pues abiertamente, nos confirmó el carro en lo personal, pero bueno, porque esa desesperación de morena, recordemos que morena ha permitido todo tipo de violaciones a la ley, miren ustedes, demostrada, a la secretaria de educación pública estaba depositando dinero de los salarios de los trabajadores cuando había faltante en alguna ciudad de México, para que ese dinero se aportara a morena, los funcionarios de morena están asignando casi el ochenta y dos por ciento de los contratos del gobierno federal sin licitar la señora Nale, en una reciente llamada de (inaudible)le dicen los funcionarios de morena, agotaron, desaparecieron casi todos los fideicomisos, faltan paquetes tres o cuatro, no sé dónde quedó el fondo de estabilización de recursos financieros que tenemos del gobierno federal por más de trecientos mil millones de pesos. Le han estado subsidiando a dos empresas paraestatales, a Pemex y a la comisión federal, en esos tres años más de mil millones de pesos de pérdida. Morena y todo el seguro popular inventó el INSABI, que por cierto lo acaban de pasar ahora a IMSS BIENESTAR que por que había corrupción más sin embargo no se ha visto a una sola

persona de los funcionarios que trabajaban en el seguro popular en la cárcel (inaudible). Morena permitió que la NAIB dejara de construirse y enterraron casi ciento sesenta mil millones de pesos y todavía hay seis mil doscientos millones de dólares, por lo cual, se está pagando interés porque ese dinero se iba a utilizar para la terminación del NAIB, dinero que la central avionera iba a apostar setenta y ocho mil millones de dólares y van en ciento trece mil y todavía no se termina porque ahorita los que conocen este aeropuerto sabrán que tiene siete vuelos al día cuando se presumía que al iniciar iba a tener alrededor se sesenta o setenta vuelos diarios. Para tener un punto de equilibrio, punto de equilibrio que no se va a lograr hasta los seis años si bien nos va, hay que aportar dinero, bueno como subsidio a largo que no se pensó bien porque no pueden funcionar tres aeropuertos al mismo tiempo, Toluca, el nuevo aeropuerto o el viejo aeropuerto donde los aviones coinciden en un punto que se llama san Mateo, es por decir en la avenida Hidalgo, confluyen todos los que queremos llegar al centro, hay otras vías, sí, pero en el caso de los aviones no es lo mismo de un vehículo que va por la tierra, porque esos además de velocidades muy importantes, se guían por equipos electrónicos y además en San Mateo es el punto de convivencia y no tiene el equipamiento de las empresas de aeronáutica mundial para poder brindar un servicio de seguridad. Y así como eso les puedo platicar varias de la náutica (inaudible) es decir a estado utilizando el dinero a manos llegas sin licitar, por eso han estado inventaron esto de la revocación de mandato que no es una ratificación de mandato porque los de morena quieren demostrarse a si mismos que ellos son los mejores para gobernar, cuando todo mundo sabemos que la inflación actual es superior a la que tuvimos hace más de 25 años, además de la inflación, el brutal desempleo porque hay más de cuatro millones de desempleados, más de un millón de pequeños negocios cerrados, hay una cantidad enorme de gente que se queja del mal servicio que se dan en los hospitales porque no es la marca que les prometieron, la gasolina no está diez pesos como se les prometió, toda esa estructura de un mal gobierno lo quisieron disfrazar con esto, ya la gente se dio cuenta que no es así. Y retomando un tema de Tamaulipas que no me pregunto el candidato de morena que tanto nos presume lo tiene el PRI desde hace 34 años que es de él y su familia (inaudible), todo el equipo de campaña que trae el candidato que trae Morena en Tamaulipas viene del PRI, entonces de que nos presumen si son igualitos y dicen que van a acabar con una corrupción, por el amor de Dios si la corrupción es Morena en conjunto a nivel federal, a nivel estado a nivel municipio, es resultado de una mala copia de lo que tanto criticaron y esa mala copia de lo que tanto criticaron hoy se convirtieron en eso de lo que tanto criticaron, esto es un delito electoral y estoy seguro que mi partido estará presentado, que se castigue, que se aplique la ley y eso de que no me apliquen la ley, no se señores, todos los ciudadanos y nosotros nos regimos por la constitución por lo tanto yo soy uno de los que pienso que si se debe aplicar la ley electoral porque ya no se puede permitir en el México de hoy que se siga permitiendo la impunidad, la corrupción, las mentiras la traición y otra palabra más que (inaudible) no basta, basta de estarce burlando de la gente.-----

--- Enseguida, hace uso de la voz una persona del género masculino, de tez clara cabello y barba cana, quien viste camisa en tonos claros, persona de la cual no se escuchan con claridad sus expresiones, esto, desde el minuto 20:50 al minuto 29:34, sino que únicamente se puede apreciar lo siguiente:-----

--- Muy buenos días, me da gusto nuevamente verlos a todos ustedes, a los medios de comunicación, tenía rato que no estaba con ustedes (inaudible) agradezco también (inaudible)-----

--- Amigas y amigos, es vergonzoso, el presidente de la república está siendo contra ellos (inaudible) es vergonzoso, porque para mí es vergonzoso que después de haber tenido (inaudible).-----

--- Es criminal porque esta es la palabra que muchísimos niños, muchísimas niñas muchísimas personas están muriendo o están muertos a falta de medicinas, a falta de atención, se ha dedicado a la guerra campal, cuando lo que deben de estar (inaudible). Haciendo es gobernar (inaudible) y desapareció el seguro popular-----

--- ¿Quién está gobernando actualmente?, la delincuencia organizada a través de ellos, entonces pensemos (inaudible) ¿eso es lo que queremos, que Tamaulipas esté gobernado por esta gente (inaudible) cada vez estaremos (inaudible)-----

--- Si se puede, si hay otra manera de gobernar y el actual gobierno lo va a demostrar (inaudible) y con Cesar Augusto Verástegui Ostos el Truko, ha demostrado ser una nuestro candidato, es una persona trabajadora desde muy joven en el campo (inaudible).-----

--- Nuestro candidato viene a base de trabajo, a base de esfuerzo y lo que promete lo cumple.-----

--- Posterior, toma el micrófono una mujer de tez morena clara, cabello obscuro, quien viste camisa blanca, la cual expresa lo siguiente:-----

--- Yo si quisiera abundar un poco más en el tema de los ilícitos y delitos electorales que se cometieron ayer en la jornada de revocación de mandato, y es que parece que los operadores de morena Tamaulipas llegaron con el diputado federal Erasmo González, se les ha olvidado los principios básicos del partido que hoy dicen militar que es el de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, ayer se les vio muy cómodamente acudiendo a las instalaciones del ministerio público a defender a tres jóvenes que evidentemente han sido condicionadas a las autoridades judiciales por estar presuntamente en la compra de votos, ya que se les capturó con la cantidad de trecientos mil pesos y yo me pregunto ¿de dónde los sacaron? Por qué fue una empleada, una empleada de una oficina (inaudible) del diputado Erasmo González Robledo tenía esa cantidad de dinero en su bolsa. Muy

cerca de una casilla de la zona centro de ciudad madero y en la colonia Miguel Hidalgo oriente. No podemos olvidar que el diputado Erasmo González Robledo y sus compinches también la tampiqueña Olga Sosa ha estado (inaudible) muchos procedimientos que todavía están vigentes actualmente por el tema de los hermanos Carmona, a la población de Tamaulipas no se les puede olvidar eso, pero sobre todo no se les puede olvidar que esas personas, por cierto, al igual que el candidato ahorita del partido Morena, son priistas, y que al parecer que todo lo malo que lo han señalado del PRI ellos lo aprendieron hacer muy bien, porque ayer estuvieron en (inaudible) acarreado gente a votar para que (incidirle) su presidente de la república, la gente tiene que saber quién le está coordinado la campaña a Américo Villarreal el candidato de Morena, y si en esas circunstancias en una elección de revocación de mandato a capricho del presidente de la república hace ese tipo de actos, que no van hacer cuando llegue la transformación esa que tanto necesita con mentiras Tamaulipas. En Tamaulipas tenemos un estado con Madres como (inaudible) candidato, aquí nos queremos a los reyes del guachicol ni tampoco a personas que se dedican a corromper a la sociedad y a comprar los votos. Solamente quiero preguntarles y ojalá ustedes como medios de comunicación cuando vuelvan al diputado y pueda contestar con claridad porque fue a charolear al ministerio público su tarjeta de diputado federal que les dan en el Congreso de la Unión para que les den todo tipo de atenciones, aquí lo que nosotros estamos exigiendo es que la ley se aplique a todos por igual, por todos y no porque sean empleados de un diputado federal se eximan de responsabilidad que las personas que se detuvieron, tienen sobre esos ilícitos que cometieron, pero sobre todo que nos clarifique de donde salió ese dinero, pero sobre todo, que la campaña de Américo Villarreal la está financiando Erasmo González Robledo, yo creo de algún cochinito que le quedó por allí de los hermanos Carmona. Y también aclarar que en Tamaulipas la revocación de mandato fue un fracaso para el partido de Morena, no podemos olvidar que en el 2018 tuvieron setecientos ochenta y seis mil votos, el año pasado en las elecciones en el año 2021 tuvieron trecientos cuarenta y dos mil y en esta revocación de mandato solo tuvieron quinientos cuarenta y un mil votos, es decir, Morena va a la baja en Tamaulipas y el cinco de junio va a desaparecer por la coalición va por Tamaulipas integrada por el PAN, el PRI y por el PRD y ojala que el diputado clarifique la procedencia de donde salió ese dinero y que dicho sea de paso es sobrina de un regidor de ciudad Madero, gracias.-----

--- Enseguida se escucha la voz de una persona del género masculino, misma que no se alcanza apreciar lo que expresa, respondiendo la misma persona acaba de emitir el último mensaje expresando lo siguiente:-----

--- Mira, una elección a modo la verdad es que del cie por ciento (inaudible) la verdad es que el INE hizo su trabajo, sin embargo las personas que salieron a votar como lo estábamos comentado fueron movilizadas de los principales municipios de los más grandes como donde gobierna Morena como Nuevo Laredo, ciudad vitoria, Altamira, Ciudad madero y obviamente pues bueno, por supuesto solo ibas a ratificar nada más una situación que su mandatario nacional le solicitó, una revocación que no vino a abonar nada a nuestro país, si bien, esos mil setecientos millones de pesos que se gastaron en la revocación de mandato se hubieran podido vacunar a trece millones de niños, ya que la vacuna Pfizer contra COVID que falta de aplicarse a los menores, cuesta ciento treinta pesos, entonces mejor hubieran utilizado esos mil setecientos millones de pesos para vacunar a esos trece millones de niños mexicanos.-----

--- Asimismo, se vuelve a escuchar la voz de una persona del género femenino a quien únicamente se le escucha expresar lo siguiente: "No dan nombre, lo que usted señalaba, de que por parte de morena estaban con el acarreo, pero también hubo quejas por parte de gentes que había personas de Acción Nacional tomando fotos y amenazando que se les iba a quitar la de personas (inaudible)" respondiendo la misma persona antes descrita conforme a lo siguiente:-----

--- Interpretan la ley a su conveniencia porque un delito aquí y en china, hay que entras son materia administrativa porque al parecer no está haciendo bien su trabajo, un delito es un delito pero bueno, se están eximiendo en ese sentido, la coacción y la compra de voto no es un delito en revocación de mandato, pero en una jornada electoral a gobernador si, entonces desde aquí estanos viendo que van a jugar en contra de la Ley y haciendo con la Ley lo que ellos quieren como lo han recibido de ejemplo de su mandatario nacional. Entonces creo que en esa situación se pone el diputado y viene a confirmar que solamente fue a charolear la tarjeta que les dan en el congreso de la unión, esa (inaudible), entonces que explique la procedencia del dinero, mejor que explique que andaba haciendo (inaudible) en ciudad Madero, por qué su gente de la oficina (inaudible) andaba con esa cantidad de dinero y aparte sobrina de la regidora maderence de Morena, Olivia no recuerdo el apellido.-----

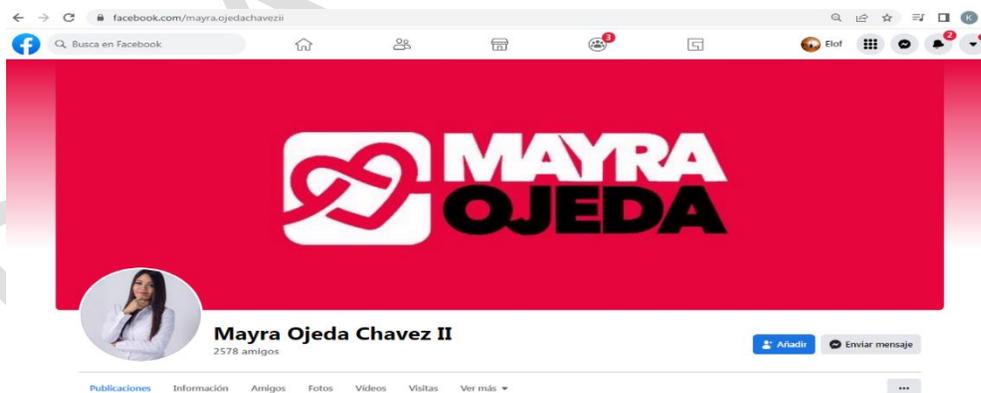
--- Dicha publicación cuenta con "17 reacciones, 9 comentarios y 783 reproducciones". De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla-----



--- Acto continuo, procedo a verificar la liga electrónica 2. [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=957168654943098](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=957168654943098), la cual al dar clic en el hipervínculo, me direcciona a la red social de "Facebook", donde se muestra una publicación realizada por el usuario "Ordenador.com" de fecha "11 de abril", donde se aprecia una leyenda la cual refiere lo siguiente: "**Rueda de prensa coalición Va por Tamaulipas en #Tampico. Joaquín Hernández, Carlos Pérez Hernández, Luis Alonso Mejía, Mayra Ojeda, entre otros participan en la misma.**", mostrándose un video con una duración de **38:12 minutos (treinta y ocho minutos con doce segundos)**, por lo que al analizar el contenido advierto que se trata del mismo material desahogado en el párrafo anterior, por lo que omito realizar nuevamente la transcripción por tratarse de lo mismo.

--- Dicha publicación cuenta con "**17 reacciones, 9 comentarios y 783 reproducciones**". De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla

--- Acto continuo, ingreso la liga electrónica <https://www.facebook.com/mayra.ojedachavezii> la cual al dar clic en el hipervínculo me direcciona a la plataforma de "Facebook" donde se muestra un perfil del usuario "**Mayra Ojeda Chávez II**" quien tiene un imagen de perfil circular pequeña donde se observa a una persona del género femenino de tez clara, cabello obscuro y quien viste camisa color blanco, así como una imagen de portada donde se aprecia en un fondo color rojo un corazón, seguida de una leyenda en letras color blanco y negro "**MAYRA OJEDA**". De lo anterior agregé la siguiente impresión de pantalla.



--- Este perfil cuenta información la cual agrego mediante la siguiente imagen.

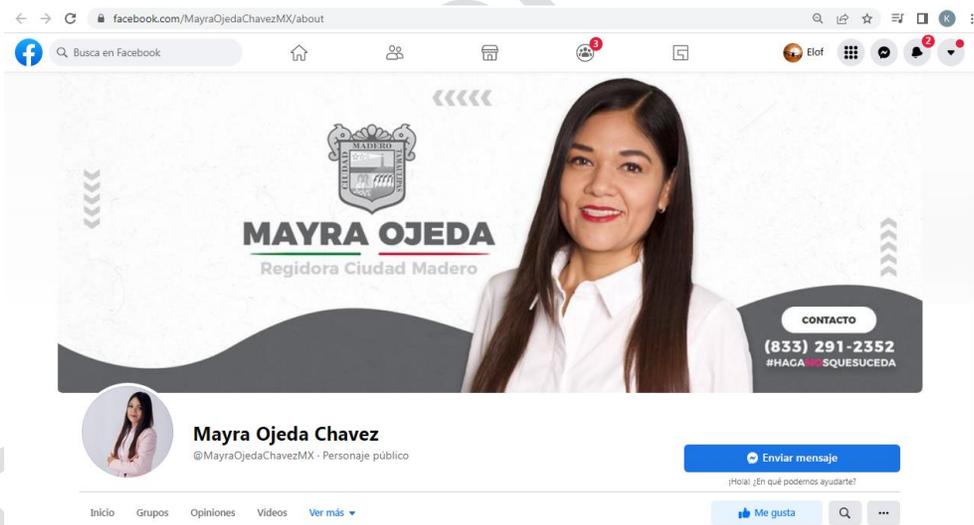
**Detalles**

Orgullosamente maderense, abogada de profesión, docente por elección y política por convicción

---

- Trabaja en UNID Campus Tampico
- Trabaja en CREA Jurídico
- De Ciudad Madero

---- Continuando con la verificación, procedo a ingresar la liga electrónica <https://www.facebook.com/MayraOjedaChavezMX/about>, la cual al dar clic en el hiperenlace, me direcciona a la red social de "Facebook" donde se observa un perfil con el nombre usuario "**Mayra Ojeda Chavez**" "**@MayraOjedaChavezMX**" - "**Personaje público**", quien tiene una foto circular pequeña como imagen de perfil en donde se aprecia la figura de una persona del género femenino de tez clara, cabello oscuro, quien viste blusa blanca y saco color rosa, enseguida, se muestra una imagen de portada con fondo color blanco y gris con las imágenes de un escudo de armas y la figura de una persona del género femenino que ya ha sido descrita en renglones anteriores, dicha portada refiere el siguiente texto: "**Mayra Ojeda Chávez**" "**regidora Ciudad Madero**" "**contacto 8332912352**" "**#HAGAMOS QUESUEDA**". De lo anterior agrego la siguiente impresión de pantalla.-----



--- Este perfil cuenta con la información que se aprecia en la siguiente imagen.-----

---

#### GENERAL

---

 A 19 569 personas les gusta esto

 19 721 personas siguen esto

 Personaje público

#### INFORMACIÓN DE CONTACTO ADICIONAL

---

 [mayraojedachavez@gmail.com](mailto:mayraojedachavez@gmail.com)

 [Enviar mensaje](#)

#### MÁS INFORMACIÓN

---

 **Información**

Tamaulipeca, orgullosamente maderense. Regidora del R. Ayuntamiento de Cd.Madero.  
Secretaria Gral. CDE PRI Tamaulipas

**7.6.2.** Oficio PM 055/2022 de fecha doce de mayo del presente año, signado por el Lic. Juan Antonio Ortega Juárez, Secretario del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, mediante el cual informa que el día once de abril del año en curso, no se realizó ninguna sesión de cabildo, así como tampoco ninguna sesión de comisión que requiera la presencia de la denunciada.

## **8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.**

### **8.1. Documentales públicas.**

**8.1.1.** Acta Circunstanciada OE/834/2022, emitida por la *Oficialía Electoral*.

**8.1.2.** Oficio PM 055/2022, signado por el Lic. Juan Antonio Ortega Juárez, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Madero, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, la cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

## **8.2. Técnicas.**

**8.2.1.** Imágenes insertadas en los escritos de queja.

**8.2.2.** Ligas electrónicas denunciadas.

Se consideran pruebas técnicas de conformidad con el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y en términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **8.3. Presunciones legales y humanas.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **8.4. Instrumental de actuaciones.**

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

## **9. HECHOS ACREDITADOS Y VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS.**

### **9.1. Se acredita que la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez desempeña el cargo de regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.**

Lo anterior es un hecho notorio para esta autoridad, toda vez que un órgano de este Instituto le otorgó la constancia respectiva, por lo que no es objeto de prueba, conforme al artículo 317 de la *Ley Electoral*.

### **9.2. Se acredita la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.**

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/834/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

### **9.3. Se acredita la realización de la conferencia de prensa.**

Lo anterior, atendiendo al contenido del Acta Circunstanciada OE/834/2022, elaborada por la *Oficialía Electoral*, la cual es una documental pública con valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto en los artículos 96 y 323 de la *Ley Electoral*, así como en el artículo 27 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la propia *Ley Electoral*.

### **9.4. Se acredita que el C. César Augusto Verástegui Ostos es candidato a la gubernatura de Tamaulipas por la coalición “Va por Tamaulipas”.**

Lo anterior, se invoca como hecho notorio, toda vez que el *PAN*, *PRD* y *PRI* solicitaron a este Instituto el registro del referido ciudadano como candidato a la

gubernatura por la coalición “Va por Tamaulipas”, integrada por los referidos partidos políticos.

Por lo tanto, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es objeto de prueba.

## **10. DECISIÓN.**

**10.1. Es inexistente la infracción atribuida a la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, consistente en la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos y la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.**

### **10.1.1. Justificación.**

#### **10.1.1.1. Marco normativo.**

##### **Uso indebido de recursos públicos.**

El párrafo séptimo de la *Constitución Federal*, del artículo 134 prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018<sup>4</sup>, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012<sup>5</sup>, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

### **Principio de neutralidad, equidad e imparcialidad.**

#### **Jurisprudencia 18/2011**

### **PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS**

---

<sup>4</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2018/RAP/SUP-RAP-00037-2018.htm>

<sup>5</sup> Consultable en: [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_judicial/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0410-2012.pdf)

**DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.-** De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

**Tesis V/2016.**

**PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).**- Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado

constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades públicas, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige a todos los

servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

#### 10.1.1.2. Caso concreto.

En el presente caso, el denunciante considera que la denunciada emitió diversas expresiones en una conferencia de prensa en una temporalidad que corresponde al periodo de campaña, así como en día y hora hábil, las cuales constituyen críticas hacia MORENA, así como expresiones en favor de los partidos PAN, PRI y PRD, integrantes de la coalición “Va por Tamaulipas”, no obstante que tiene el carácter de funcionaria pública, como regidora del Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, considera que la denunciada incurre en la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, y, en consecuencia, transgrede los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda.

En primer término, corresponde analizar si las expresiones denunciadas se refieren a cuestiones políticas, lo cual se realiza en los términos siguientes:

EXPRESIONES	CONTENIDO
<p><b><i>--- Yo si quisiera abundar un poco más en el tema de los ilícitos y delitos electorales que se cometieron ayer en la jornada de revocación de mandato, y es que parece que los operadores de morena Tamaulipas llegaron con el diputado federal Erasmo González, se les ha olvidado los principios básicos del partido que hoy dicen militar que es el de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, ayer se les vio muy cómodamente acudiendo a las instalaciones del</i></b></p>	<p>Del análisis de las expresiones, se obtiene que versan sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Señalar la supuesta comisión de ilícitos en la jornada electoral relativa al proceso de revocación de mandato.</li> <li>➤ Alude supuestas conductas de un legislador federal.</li> <li>➤ Hace referencia al supuesto origen partidista de militantes del MORENA.</li> <li>➤ Emite una opinión crítica en contra del C.</li> </ul>

<p><i>ministerio público a defender a tres jóvenes que evidentemente han sido condicionadas a las autoridades judiciales por estar presuntamente en la compra de votos, ya que se les capturó con la cantidad de trescientos mil pesos y yo me pregunto ¿de dónde los sacaron? Por qué fue una empleada, una empleada de una oficina (inaudible) del diputado Erasmo González Robledo tenía esa cantidad de dinero en su bolsa. Muy cerca de una casilla de la zona centro de ciudad madero y en la colonia Miguel Hidalgo oriente. No podemos olvidar que el diputado Erasmo González Robledo y sus compinches también la tampiqueña Olga Sosa ha estado (inaudible) muchos procedimientos que todavía están vigentes actualmente por el tema de los hermanos Carmona, a la población de Tamaulipas no se les puede olvidar eso, pero sobre todo no se les puede olvidar que esas personas, por cierto, al igual que el candidato ahorita del partido Morena, son priistas, y que al parecer que todo lo malo que lo han señalado del PRI ellos lo aprendieron hacer muy bien, porque ayer estuvieron en (inaudible) acarreando gente a votar para que (incidirle) su presidente de la república, la gente tiene que saber quién le está coordinado la campaña a Américo Villarreal el candidato de Morena, y si en esas circunstancias en una elección de revocación de mandato a capricho del presidente de la república hace ese tipo de actos, que no van hacer cuando llegue la transformación esa que tanto necesita con mentiras Tamaulipas. En Tamaulipas tenemos un estado con Madres como (inaudible) candidato, aquí nos queremos a los reyes del guachicol ni tampoco a personas que se dedican a corromper a la sociedad y a comprar los votos. Solamente quiero preguntarles y ojalá ustedes como medios</i></p>	<p>Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Hace un ejercicio de proyección de lo que supuestamente podría ocurrir si determinada opción política resulta ganadora en la elección local en curso.</li> <li>➤ Emite comentarios relacionados con el financiamiento de la campaña electoral de MORENA.</li> <li>➤ Emite pronóstico relacionados con el resultado de las elecciones.</li> </ul>
---	--

<p><i>de comunicación cuando vuelvan al diputado y pueda contestar con claridad porque fue a charolear al ministerio público su tarjeta de diputado federal que les dan en el Congreso de la Unión para que les den todo tipo de atenciones, aquí lo que nosotros estamos exigiendo es que la ley se aplique a todos por igual, por todos y no porque sean empleados de un diputado federal se eximan de responsabilidad que las personas que se detuvieron, tienen sobre esos ilícitos que cometieron, pero sobre todo que nos clarifique de donde salió ese dinero, pero sobre todo, que la campaña de Américo Villarreal la está financiando Erasmo González Robledo, yo creo de algún cochinito que le quedó por allí de los hermanos Carmona. Y también aclarar que en Tamaulipas la revocación de mandato fue un fracaso para el partido de Morena, no podemos olvidar que en el 2018 tuvieron setecientos ochenta y seis mil votos, el año pasado en las elecciones en el año 2021 tuvieron trecientos cuarenta y dos mil y en esta revocación de mandato solo tuvieron quinientos cuarenta y un mil votos, es decir, Morena va a la baja en Tamaulipas y el cinco de junio va a desaparecer por la coalición va por Tamaulipas integrada por el PAN, el PRI y por el PRD y ojala que el diputado clarifique la procedencia de donde salió ese dinero y que dicho sea de paso es sobrina de un regidor de ciudad Madero, gracias. -----</i></p>	<p style="text-align: center; opacity: 0.2; font-size: 48px; transform: rotate(-30deg);">CONSULTA</p>
<p><i>--- Mira, una elección a modo la verdad es que del cie por ciento (inaudible) la verdad es que el INE hizo su trabajo, sin embargo las personas que salieron a votar como lo estábamos comentado fueron movilizadas de los principales municipios de los más grandes como donde gobierna Morena</i></p>	<p>Del análisis de las expresiones, se obtiene que versan sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Destaca la actuación del <i>INE</i>.</li> <li>➤ Señala supuestas conductas realizadas durante el proceso de revocación de mandato.</li> </ul>

<p><b>como Nuevo Laredo, ciudad vitoria, Altamira, Ciudad madero y obviamente pues bueno, por supuesto solo ibas a ratificar nada más una situación que su mandatario nacional le solicitó, una revocación que no vino a abonar nada a nuestro país, si bien, esos mil setecientos millones de pesos que se gastaron en la revocación de mandato se hubieran podido vacunar a trece millones de niños, ya que la vacuna Pfizer contra COVID que falta de aplicarse a los menores, cuesta ciento treinta pesos, entonces mejor hubieran utilizado esos mil setecientos millones de pesos para vacunar a esos trece millones de niños mexicanos.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Señala los gastos que supuestamente se utilizaron en el proceso de revocación de mandato.</li> <li>➤</li> </ul>
<p><b>--- Interpretan la ley a su conveniencia porque un delito aquí y en china, hay que entras son materia administrativa porque al parecer no está haciendo bien su trabajo, un delito es un delito pero bueno, se están eximiendo en ese sentido, la coacción y la compra de voto no es un delito en revocación de mandato, pero en una jornada electoral a gobernador sí, entonces desde aquí estamos viendo que van a jugar en contra de la Ley y haciendo con la Ley lo que ellos quieren como lo han recibido de ejemplo de su mandatario nacional. Entonces creo que en esa situación se pone el diputado y viene a confirmar que solamente fue a charolear la tarjeta que les dan en el congreso de la unión, esa (inaudible), entonces que explique la procedencia del dinero, mejor que explique que andaba haciendo (inaudible) en ciudad Madero, por qué su gente de la oficina (inaudible) andaba con esa cantidad de dinero y aparte sobrina de la regidora maderence de Morena, Olivia no recuerdo el apellido. -----</b></p>	<p>Del análisis de las expresiones, se obtiene que versan sobre lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que se interpreta a ley conveniencia.</li> <li>➤ Hace referencia a delitos electorales e infracciones administrativas.</li> <li>➤ Hace referencia nuevamente a un legislador federal.</li> <li>➤ Solicita se le cuestione a un legislador sobre la procedencia de determinados recursos.</li> </ul>

De lo previamente expuesto, se desprende que efectivamente, las expresiones emitidas por la denunciada constituyen manifestaciones relacionadas con el debate político.

La *Sala Superior* en los expedientes SUP-RAP-323/2012 y SUP-REP-138/2016, determinó que no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que, apreciadas en su contexto integral, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y de las candidaturas independientes, así como el fomento de una auténtica cultura democrática, siempre que no se rebasen los límites constitucional y legalmente establecidos.

De este modo, tratándose del debate político en un entorno democrático, es indispensable la libre circulación de ideas e información en relación al actuar de los gobiernos, instituciones, gobernantes, candidatos y partidos políticos por parte de los medios de comunicación, de los propios partidos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información. En este contexto, la protección a la libertad de expresión se debe extender no solamente a informaciones o ideas generalmente aceptables o neutrales, sino también a las opiniones o críticas severas.

La libertad de expresión alcanza a las informaciones o ideas favorablemente recibidas, pero también las que contienen una crítica formulada respecto de temas connaturales al debate político, como las relacionadas con la actuación o gestión de los órganos o autoridades estatales.

En el presente caso, la denunciada emite expresiones mediante las cuales cuestiona la pertinencia del ejercicio de revocación de mandato, asimismo, cuestiona la actuación de un legislador federal y critica los rubros en los cuales

supuestamente se ha orientado el gasto público, lo cual constituye una crítica propia del debate político y no propaganda gubernamental.

Por otro lado, la *Sala Superior* en el expediente SUP-REP-126/2017, consideró que está permitido que los institutos políticos difundan información relativa a las acciones realizadas por gobiernos emanados de sus filas, por lo que este caso, se considera que parte del ejercicio de la libertad de expresión el hecho de que, por un lado, se emitan críticas hacia gobierno emanados de otros institutos políticos.

Ahora bien, no deja de advertirse que, en el presente caso, el denunciante considera que, dado el carácter de regidora de la denunciada, tiene mayores restricciones para emitir expresiones relacionadas con la contienda entre partidos políticos y candidatos.

Ahora bien, conviene señalar previamente que, conforme a la línea argumentativa de la *Sala Superior*, específicamente en la resolución correspondiente al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-85/2019, no se aplican las mismas restricciones a los titulares del Poder Ejecutivo que a diputados y senadores.

En ese sentido, la misma *Sala Superior* en la sentencia relativa al expediente SUPREP-62/2019, atendiendo a las consideraciones de la Jurisprudencia 4/2012, de rubro: ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY; así como de la Tesis L/2015, de rubro: ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES, adoptó el criterio consistente en que tomando en cuenta el carácter bidimensional del legislador con el de militante o afiliado de un instituto político y su función propia en el

congreso, es válido concluir que, la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político-electoral o proselitista, no está prohibida.

Lo anterior, no significa que de forma automática se aplique tal criterio, sino que, en el análisis de cada caso en estudio, se debe analizar si los legisladores a los cuales se les impute esta infracción actúen en supuestos que no traigan como consecuencia el descuido de sus labores parlamentarias o el uso de recursos materiales.

En la resolución recaída al recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, identificado con la clave SUP-REP-162/2018, la *Sala Superior* consideró que de la interpretación sistemática de los artículos 9, 35, fracciones I, II y III, 41 y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución Federal, se obtiene que la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político electoral o proselitista, no está prohibida, en cambio, se tendrá por actualizada la infracción cuando ello implique el descuido de las funciones propias que tiene encomendadas como Senadores de la República o Diputados locales o federales, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.

En esas condiciones, la *Sala Superior* se apartó de la interpretación de que la asistencia de legisladores a actos o eventos proselitistas en días hábiles constituye una infracción a la normativa electoral, con independencia de que soliciten licencia sin goce de sueldo, permisos u otro acto equivalente, ello al haberse considerado en otro tiempo (ejecutorias SUP-RAP-52/2014 y SUP-JDC-439/2017 y acumulados) que su presencia suponía el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan, que afectaba el principio de imparcialidad.

En la resolución que se invoca, el referido órgano jurisdiccional consideró que de la normatividad aplicable en el sistema jurídico mexicano, se advierte que las funciones legislativas se llevan a cabo primordialmente a partir de la

participación de los legisladores en las sesiones públicas del órgano que integran y en las reuniones de trabajo de las comisiones de las que forman parte, los legisladores pueden acudir a eventos proselitistas en días y horas hábiles siempre y cuando no se distraigan de su participación de tales actividades.

Esto, porque se estima que, si la presencia de los legisladores en actos o eventos de carácter político-electoral o proselitistas en días inhábiles no vulnera el principio de imparcialidad, ello tampoco ocurre en días hábiles, ya que al no condicionar o ejercer los recursos públicos de forma diversa a la prevista en la Constitución o ley, de ningún modo se afecta la equidad en la contienda electoral. Caso contrario, si al asistir a los eventos proselitistas los legisladores se distrajeron de sus principales obligaciones públicas, resulta equiparable al indebido uso de recursos públicos.

Lo anterior, porque ellos tienen una obligación con la ciudadanía que los eligió como representantes, por lo que faltar a ese deber para atender un interés personal de carácter electoral implica un indebido ejercicio de la función pública.

Ahora bien, a juicio de este órgano electoral dichas consideraciones también son aplicables al cargo de regidor<sup>6</sup>, toda vez que no se trata de cargos unipersonales, sino que integran un colegiado al cual se integran como representantes de un partido político, toda vez que su postulación es por planillas, asimismo, no tienen funciones administrativas, sino que su actividad consiste en participar en comisiones y en reuniones de cabildo.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, las funciones de los regidores son las siguientes:  
I.- Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento con voz y voto.

---

<sup>6</sup> Similar criterio sostuvo este órgano electoral en los procedimientos sancionadores especiales PSE-161/2021 y PSE-59/2022 y su acumulado PSE-62/2022.

II.- Desempeñar y presidir las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

III.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deban dictarse para el mejoramiento de los diferentes ramos de la Administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les haya sido encomendada.

IV.- Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales siempre que sean menores de treinta días, en el orden de preferencia que éste determine.

V.- Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal.

VI.- Citar a sesiones extraordinarias del Ayuntamiento si no lo hace el Presidente Municipal, en los términos de este Código y su Reglamento Interior.

VII.- Proponer al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y podrán generar propuestas para las diversas áreas de la administración municipal; así como la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones.

VIII.- Las demás que les otorguen la Ley y Reglamentos.

Por lo anterior, se reitera la conclusión de que los razonamientos por los cuales no se aplican las mismas restricciones a senadores y diputados que a titulares del Poder Ejecutivo, también son aplicables a los regidores.

Así las cosas, el elemento determinante para concluir si la asistencia de los regidores y diputada denunciados incurrieron en uso indebido de recursos públicos, es si en la fecha y hora del evento denunciado, hubo sesión de cabildo en el Ayuntamiento de Madero.

De conformidad con el oficio PM 055/2022, signado por el Secretario del R. Ayuntamiento de Ciudad Madero, Tamaulipas, el once de abril de este año no

se llevó a cabo sesión de cabildo del referido Ayuntamiento, como tampoco sesión de comisiones que requiriera la presencia de la regidora citada.

Derivado de lo anterior, es decir, considerando que atendiendo a las particularidades de la función que desempeñan, existe un criterio diferenciado respecto a los Titulares del Poder Ejecutivo y los legisladores o integrantes de órganos colegiados, en el sentido de que por lo que hace a estos últimos, existe una permisibilidad para participar en actividades proselitistas, en tanto no descuiden las actividades que tienen encomendadas, se concluye que al no acreditarse que la denunciada dejó de cumplir con las actividades propias de su encargo público, no incurrió en la infracción que se les atribuye.

Por otro lado, conviene señalar que es un hecho notorio para esta autoridad que la denunciada ocupa el cargo de Secretaria General del Comité Directivo Estatal del *PR*I en Tamaulipas, de modo que tiene el carácter de dirigente partidista, así que las expresiones denunciadas se ajustan a dicho carácter, es decir, al pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales.

En ese contexto, se estima que es dable considerar como criterio orientador lo determinado por la Sala Superior en el expediente SUP-REP-62/2019, en el sentido de que considera que un dirigente de un partido político no pueda acudir a eventos inherentes a sus funciones partidistas en el caso que cuente tal carácter, se afectarían las atribuciones y actividades que tienen los partidos políticos y sus derechos de libre asociación y afiliación.

Por lo tanto, cuando se advierta que un servidor público<sup>7</sup> involucrado en un procedimiento especial sancionador, y se alegue o advierta que desempeña como dirigente nacional de su partido, y este participe en actos partidistas y no emplee recursos públicos de su función no se incurre en una infracción al artículo 134 Constitucional.

---

<sup>7</sup> En el caso en referencia se trata de Diputados y Senadores y presidentes nacionales de partidos políticos.

Para el órgano jurisdiccional citado, cobra relevancia el hecho que los partidos políticos, como entidades de interés público y con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, tienen el derecho de registrar candidatos a cargos de elección popular, en atención al artículo 41 Constitucional.

Asimismo, debe destacarse que el artículo 134 Constitucional, en sus párrafos séptimo y octavo, tiene entre sus finalidades evitar el uso de recursos públicos para influir en la equidad en la contienda.

Así, se observa que no existe un conflicto entre ambas disposiciones, ya que puede darse los casos que dirigentes partidistas puedan desempeñar cargos legislativos, en ejercicio de sus derechos de asociación y afiliación.

En este tenor, debe ponderarse que no puede restringirse a los dirigentes de los partidos políticos este derecho de asociación y afiliación, así como el desempeño de actividades partidistas previstos en los artículos 35 y 41 Constitucionales, con las directrices previstas en el artículo 134 Constitucional, sino que deben interpretarse de forma armónica en el sentido que por el hecho de desempeñar una función legislativa no le impide ejercer funciones de dirigente de su partido, sino lo que se vela es que en el desempeño de tales actividades no se empleen recursos públicos para tales efectos o afecten la equidad en la contienda electoral.

De ahí que se concluya la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en uso indebido de recursos públicos, y en consecuencia, tampoco se transgreden los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

**10.2. Es inexistente la infracción atribuida al PAN, PRI y PRD, consistente en culpa in vigilando.**

### **10.2.1. Justificación.**

#### **10.2.1.1. Marco normativo.**

##### **Ley General de Partidos Políticos.**

**Artículo 25.** Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

##### ***Sala Superior.***

##### **Jurisprudencia 17/2010.**

#### **RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.-**

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso a); 49, párrafo 4; 341, párrafo 1, incisos d) e i); 342, párrafo 1, inciso a); 345, párrafo 1, inciso b), y 350, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que los partidos políticos, como garantes del orden jurídico, pueden deslindarse de responsabilidad respecto de actos de terceros que se estimen infractores de la ley, cuando las medidas o acciones que adopten cumplan las condiciones siguientes: a) Eficacia: cuando su implementación produzca el cese de la conducta infractora o genere la posibilidad cierta de que la autoridad competente conozca el hecho para investigar y resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada; b) Idoneidad: que resulte adecuada y apropiada para ese fin; c) Juridicidad: en tanto se realicen acciones permitidas en la ley y que las autoridades electorales puedan actuar en el ámbito de su competencia; d) Oportunidad: si la actuación es inmediata al desarrollo de los hechos que se

consideren ilícitos, y e) Razonabilidad: si la acción implementada es la que de manera ordinaria se podría exigir a los partidos políticos.

#### **10.2.1.2. Caso concreto.**

En el presente caso, se considera que es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRI* y al *PRD*, atendiendo al inciso e) de la Jurisprudencia 17/2010, en el que se establece que las acciones que se les puedan exigir a los partidos políticos deben ser razonable y proporcional.

En ese sentido, no es razonable ni proporcional exigir a los partidos políticos el deber de garante respecto de sus militantes cuando actúan con el carácter de servidores públicos.

La *Sala Superior* en la Jurisprudencia 19/2015 sostuvo dicho criterio, al señalar que los partidos políticos no son responsables por las infracciones cometidas por sus militantes cuando actúan en su calidad de servidores públicos, dado que la función que realizan estos últimos, forma parte de un mandato constitucional conforme al cual quedan sujetos al régimen de responsabilidades respectivo, además de que la función pública no puede sujetarse a la tutela de un ente ajeno, como son los partidos políticos, pues ello atentaría contra la independencia que la caracteriza.

Por lo anterior, es que se considera que no se actualiza la figura jurídica consistente en *culpa in vigilando* atribuida al *PAN*, *PRI* y al *PRD*.

Por todo lo expuesto se:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Es inexistente la infracción atribuida a la C. Mayra Rocío Ojeda Chávez, por la supuesta comisión de la infracción consistente en uso indebido

de recursos públicos, así como la consecuente vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

**SEGUNDO.** Es inexistente la infracción atribuida al *PAN*, *PRI* y al *PRD*, consistente en *culpa in vigilando*.

**TERCERO.** Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

**Notifíquese** como corresponda.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 30, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 03 DE JUNIO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

**NOTA ACLARATORIA A LA RESOLUCIÓN No. IETAM-R/CG-62/2022**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS QUE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-78/2022, INSTAURADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN CONTRA DE LA C. MAYRA ROCÍO OJEDA CHÁVEZ, REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, POR LA SUPUESTA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA CONSECUENTE VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA; ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN “VA POR TAMAULIPAS”, ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR CULPA IN VIGILANDO

En el último párrafo, dice:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

Debe decir:

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD... MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES.... DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM